

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA, SEAN PRESENTADOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y OTRAS ADECUACIONES QUE RESULTAN NECESARIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de junio del 2019

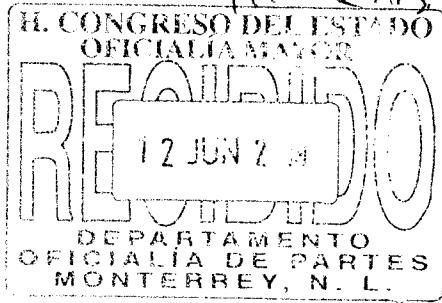
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-**

El suscrito, ciudadano Diputado Eduardo Leal Buenfil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente Iniciativa de que reforma de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León a fin de establecer que las cuentas públicas y los Informes de Avances de Gestión Financiera sean presentados en forma electrónica y otras adecuaciones que resultan necesarias; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización del papel es un elemento totalmente democratizado que aunque con las nuevas tecnologías y principalmente gracias al Internet está reduciendo el uso del mismo, este sigue teniendo una alta presencia en los trámites burocráticos del Estado y particulares.

Si miramos los números del reciclaje del papel. Cada tonelada de papel que se recicla evita que se talen alrededor de 3.14 toneladas de árboles, y se consuman algo más de 0,5 toneladas equivalentes de petróleo.

Ante la contaminación del papel, la incorporación de fibras recicladoras en lugar de la utilización de fibras vírgenes, supone emitir un total de 1,5 toneladas de CO₂ equivalente menos por cada tonelada de pulpa de celulosa producida.

En algunos lugares de México y el mundo se ha dejado de utilizar el papel, para eliminar la burocracia y el gran impacto ambiental que tiene el amontonamiento de hojas de papel, un claro ejemplo es la Ciudad México, pues lanzó su portal de internet "Trámite



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

CDMX” a través del cual sería más fácil gestionar un trámite ante dependencias como la Consejería Jurídica, la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda, el Registro público de la propiedad, entre otros, el gobierno a manos de Miguel Ángel Mancera.

En Portugal en 2006 el entonces ministro de Administración Interna se empeñó en desburocratizar el país y para ello creó un programa, Simplex, que al paso de los años han ido mejorando y en 2017 en Portugal, fue el primer año sin papel en la Administración pública. Donde el objetivo se planteó como no comprar ninguna impresora y las actuales se reducirán a una por piso o departamento.

Cada trimestre los municipios están obligados a rendir su Informe de avance de gestión financiera, en el cual las administraciones gastan alrededor de 50 hojas para físicamente rendirlo al H. Congreso del Estado de Nuevo León, que posteriormente deberá ser, actualizado en línea, hablando de números reales un promedio de 3,060 hojas trimestrales por los 51 municipios del Estado, sin tomar en cuenta la que emitirán los demás entes fiscalizados.

Con la presente iniciativa se busca, eliminar el uso del papel como el instrumento principal para rendir el informe de avance de gestión financiera, y determinar un correo electrónico oficial del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que permita el envío del mismo, por parte del municipio y el aviso de recibido por parte del Congreso.

Además se establece la necesaria adecuación de salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización en el concepto de cuota y la adecuación de referencia a diversas leyes ya abrogadas, por lo cual es necesario reformar varios artículos de la Ley de Fiscalización Superior.

Por lo anterior proponemos ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, VI y XII del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el párrafo cuarto del artículo 48, la fracción II del artículo 60 y el texto inicial del artículo 93 y se deroga la fracción XXVIII del artículo 2 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV. (...)

V. Cuenta Pública: El informe que los entes públicos rinden al Congreso del Estado **de manera digital a la dirección electrónica que el mismo establezca**, sobre su gestión financiera y programática durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año anterior;

VI. Cuota: Cantidad equivalente **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

VII a XI. (...)

XII. Informe de Avance de Gestión Financiera: es el informe que rinden los entes públicos al Congreso en los términos del artículo 145 y 150 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, 97 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 80 fracción ii de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 33 fracción iii inciso e) de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos; que incluye los ingresos percibidos, el ejercicio de los programas previstos en la ley de egresos y los saldos del crédito público autorizado por el Congreso. Forman parte integrante de la cuenta pública anual, se remiten por el Congreso para el análisis respectivo por parte de la Auditoría Superior del Estado y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

que fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos, a partir de la presentación del informe anual de cuenta pública, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, universalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El Informe de Avance de Gestión Financiera comprenderá los períodos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberá presentarse **de manera digital a la dirección electrónica que el Congreso del Estado establezca**, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al período que corresponda;

XIII a XXVII. (...)

XXVIII. Derogada

XXIX. (...)

Artículo 5.- (...)

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de forma supletoria: el Código Fiscal del Estado, en materia de fiscalización; **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, en materia de términos y de pruebas, así como para la substancialización de procedimientos para el fincamiento de responsabilidades, y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de notificaciones.

Artículo 48.- (...)

(...)

(...)

En los casos de presunta responsabilidad penal de servidores públicos a que se refiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

autoridad competente que conozca de la denuncia, deberá observar el procedimiento a que se refiere la **ley de la materia**.

(...)

Artículo 60.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

- I. (...)
- II. Los servidores públicos, en los supuestos establecidos en **el artículo 105 de la Constitución Política del Estado**, con motivo de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;
- III. (...)
- IV. (...)

Artículo 93.- El Auditor General del Estado podrá ser removido de su cargo, por las causas de responsabilidad administrativa previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, así como por las siguientes causas:

I a VIII. (...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
DIPUTADO EDUARDO LEAL BUENFIL
Monterrey, N.L. a 12 de junio de 2019

